



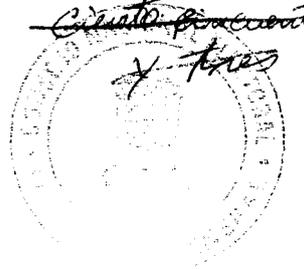
REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL**  
 CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR

FECHA DE INGRESO: <i>20/IX/2010</i>		ORIGINADO EN: <i>Nacional Internacional</i>	
PROCESO No. <i>47-2010 - TCE</i>		CUERPO No. <i>6</i>	
TIPO DE RECURSO: <i>APELACIÓN</i>			
ACCIONANTE: <i>Federico Fernando Saeto Aizaga y otros</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
ACCIÓNADO: <i>Consejo Nacional Electoral</i>		DEFENSOR:	
Casillero Contencioso Electoral		Domicilio Judicial Electrónico:	
OTROS INTERESADOS:			
ORGANISMO DEL QUE RECURRE: <i>CONSEJO NACIONAL ELECTORAL</i>			
Parroquia:	Cantón:	Provincia:	
Dirección:			
Teléfono:		Correo electrónico:	
JUEZ: <i>Dr. Jorge Moreno Lanes</i>		SECRETARIO RELATOR: <i>Ab. Gabriela Pazmiño</i>	
OBSERVACIONES: <i>Incorporación de la causa 008-2010 a la causa 004-2010 y la acumulación de las causas 004, 008-2010-TCE</i>			





**RED**  
Ética y Democracia  
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0027

POR US\$: 6.00 =

Ciudad: Quito Fecha: 12 de junio 2009.

Valor en Letras: Seis 00/100  
dólares

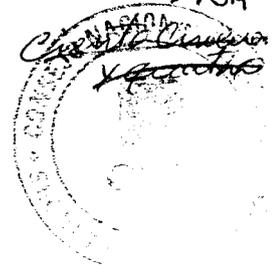
Por Concepto de: Pago reparto propaganda empujados Transporte bus - taxi

A favor de:

RUC o C.I.:

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
Totales:					

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
<i>[Signature]</i>		
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Maldonado Rodríguez</u>	Sello:



**RED**  
Ética y Democracia  
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0028

POR US\$: 1.60

Ciudad: Quito Fecha: 24 Junio 2009.

Valor en Letras: Uno con 60/100 dólares

Por Concepto de: Compra formularios para SPI

A favor de: Artes Papeleria y Bazar

RUC o C.I.: \_\_\_\_\_

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>Nota de Venta</u>	<u>—</u>	<u>1.60</u>			
		Totales: <u>1.60</u>			

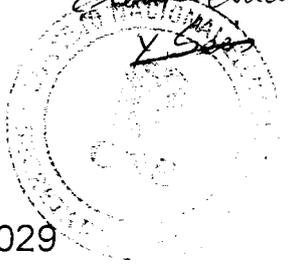
Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
	<u>[Signature]</u>	
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Paulina Rodriguez</u>	Sello:



Quinientos cinco -505-

-156

Quinto cinco  
Y 500



**RED**  
Ética y Democracia  
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0029

POR US\$: 1.50

Ciudad: Quito Fecha: 24 junio 2009.

Valor en Letras: Uno con 50/100 dólares

Por Concepto de: Pago presentación pago SPT

A favor de: Sermapagos

RUC o C.I.: \_\_\_\_\_

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>Recibo</u>	<u>3622700</u>				
	<u>58871</u>	<u>1.50 =</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>
		Totales: <u>1.50</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorería (a) Unico de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Harlene Pachay</u>	Sello:

*[Handwritten signature]*

Quinientos seis -506-

~~=157=~~  
Cientos cincuenta y siete

Parlamento Andino



IMPUESTOS SRI  
COMISION SERVICIO FINANCIERO  
IMPUESTOS S.R.I DÓLARES  
OFICINA : EL BATAN [4571][209]  
DIR-MATRIZ: PASAJE LOS ANDES E3-19  
CAJERO : CORDERO M. MAF  
FECHA : 2009/06/23 10:23 [N]

C.I.º RUC : 1792192072001  
Valor : 0  
Servicio# : 362270058871

Comisión: : 1.50

\*\*\* GRACIAS POR PREFERIRNOS \*\*\*

Quinientos siete set = 158 =

cientos finca  
y ocho



**RED**  
Ética y Democracia  
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0030

POR US\$: 10.75

Ciudad: Medio Fecha: 17 julio 2009.

Valor en Letras: Diez con 75/100 dólares

Por Concepto de: Pago en suipago Impuesto Declaracion SPT  
se pago los 26.37 con cheque # 000106 Bco. Pichincha  
del Banco # 362270067077

A favor de: Suipago

RUC o C.I.: \_\_\_\_\_

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>Recibo</u>	<u>3622700</u>	<u>6.04</u>	<u>6.04</u>	<u>0031</u>	
	<u>67077</u>				
		Totales: <u>6.04.</u>	<u>6.04</u>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica Nombre:	Tesorero(a) Unico de Campaña Nombre	Nombre: Sello:

*[Handwritten mark]*



**RED**  
Ética y Democracia  
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0031

POR US\$: 6.04

Ciudad: Beato Fecha: 17 de Julio 2009

Valor en Letras: Seis con 04/100 dólares

Por Concepto de: Pago Impuestos SPI mes de Julio 2009. N° 700417127  
N° 7004663981  
Valor real US\$ 32.41 al pago con cheque #000106 Bco. Pichu.  
Por el valor de US\$ 26.37 y saldo de 6.04 en efectivo

A favor de: Sonpagos.

RUC o C.I.:

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>Recibo</u>	<u>362270067</u> <u>077</u>		<u>6.04</u>		
		Totales:	<u>6.04</u>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Unico de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Heleno Rodriguez</u>	Sello:

-160-  
Ciento Sesenta  
Quinientos nueve -509



IMPUESTOS SRI  
COMISION SERVICIO FINANCIERO  
IMPUESTOS S.R.I DOLARES

OFICINA : EL BATAN [4571][209]  
DIR-MATRIZ: PASAJE LOS ANGELES E3-19  
CAJERO : CORDERO R. MARA  
FECHA : 2009/07/17 14:40:58 [N]

-----  
C.I.o RUC : 1792192072001  
Valor : 30.91  
Servicio# : 362270067077  
-----

Comisión: : 1.50

\*\*\* GRACIAS POR PREFERIRNOS \*\*\*

32 <sup>41</sup> / Vale  
6.04

cheque - USD. 197.51  
Saldo 186.74  
en efectivo 10.77

Quinientos diez -510-  
16+  
Ciento Sesenta  
y uno

**RED**  
Ética y Democracia  
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0032

POR US\$: 4.71

Ciudad: Quito Fecha: 17 de Julio 2009.

Valor en Letras: Cuatro con 71/100 dólares

Por Concepto de: Pago Bono Supuesto Mes de Mayo /2009 sustitucion  
# 400400440

A favor de: Scrripagos

RUC o C.I: \_\_\_\_\_

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>362270067052</u>			<u>4.71</u>		
		Totales:	<u>4.71</u>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica	Tesorero(a) Único de Campaña	Nombre:
Nombre:	Nombre <u>Maldonado</u>	Sello:

Quinientos once -511-

-162

Cinco y dos



IMPUESTOS SRI  
COMISION SERVICIO FINANCIERO  
IMPUESTOS S.R.I DÓLARES

OFICINA : EL BATAN : 4571][209]  
DIR-MATRIZ: PASAJE LOS ANGELES E3-19  
CAJERO : CORDERO R. MARA  
FECHA : 2009/07/17 14:37:02 [N]

C.I.o RUC : 1792192072001  
Valor : 3.21  
Servicio# : 362270067052

Comisión: : 1.50

4.71

\*\*\* GRACIAS POR PREFERIRNOS \*\*\*

**RED**  
Ética y Democracia  
29-50

VALE DE CAJA CHICA

No. 0033

POR US\$: 20

Ciudad: Quito Fecha: 20 de Agosto 2009

Valor en Letras: Veinte pesos dólares

Por Concepto de: Pago imprenta Impresión de formularios "Compro-  
bante de Contribuciones y Aportes"

A favor de: Impresiones Ramirez

RUC o C.I.: 1800848044004

COMPROBANTE DE VENTA		CANTIDAD	VALOR	RETENCIONES	VALOR NETO
Tipo de Comprobante	No.				
<u>Factura</u>	<u>0004824</u>	<u>1-15</u>	<u>20 =</u>		
		Totales:	<u>20 =</u>		

Elaborado Por:	Autorizado Por:	Recibido Por:
Custodio del Fondo de Caja Chica Nombre:	Tesorero(a) Único de Campaña Nombre:	Nombre: Sello:



## MEMORANDO No. 223-P-OSC-CNE-2010

**PARA** : Lic. Omar Simon Campaña  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**DE** : Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
SECRETARIO GENERAL

**FECHA** : Quito, 30 de agosto del 2010

De conformidad con lo establecido en el inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo a usted, que toda apelación que presenten los representantes legales y candidatos de los sujetos políticos que participaron en las elecciones generales 2009, en contra de las resoluciones emitidas por el Consejo Nacional Electoral, mediante las que se les sancionó a los representantes legales y a las candidatas y candidatos principales y suplentes a diferentes dignidades, con la prohibición de participar como directivos de organizaciones políticas o candidatos en el siguiente proceso electoral, por haber incurrido en la infracción prevista en el artículo 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, se arme y se folie el expediente correspondiente y dentro del plazo de dos días se lo remita al Tribunal Contencioso Electoral, para trámites de ley.

Atentamente,

**Lic. Omar Simon Campaña**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Cada vez que se envíen FOTOCOPIAS que  
anticipen son iguales a los ORIGINALES que  
repositan en los ARCHIVOS.  
Quito, 20 SET. 2010 del

RECORRIDO: Hecho

RECORRIDO: Hecho

RECORRIDO: Hecho

EL SECRETARIO GENERAL

## OFICIO No.2331

Quito, 20 de Septiembre del 2010

Señora Doctora  
**TANIA ARIAS MANZANO**  
**PRESIDENTA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**  
Ciudad.-

De mi consideración:

Por disposición del señor Presidente del Consejo Nacional Electoral, licenciado Omar Simon Campaña, constante en memorando No.223-P-OSC-CNE-2010, de 30 de agosto de 2010, y de conformidad con lo establecido en inciso tercero del numeral 12 del Art. 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en mi calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remito a usted el expediente de la señora **MARTHA RINA VICTORIA ROLDOS BUCARAM**, Representante del Movimiento Red Ética y Democracia, Listas 29, en el que presenta el Recurso de Apelación, en contra de la Resolución **PLE-CNE-13-8-9-2010**, constante en CIENTO SESENTA Y OCHO (168) fojas, para que el Tribunal Contencioso Electoral proceda conforme a Ley.

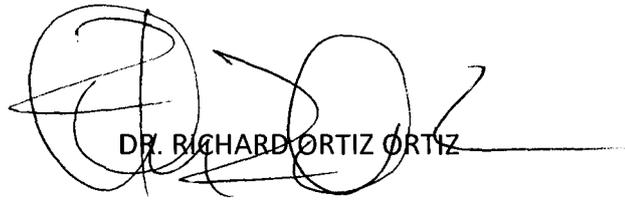
De usted, con sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,



Dr. Eduardo Armendáriz Villalva  
**SECRETARIO GENERAL DEL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

RECIBIDO EL DÍA DE HOY LUNES VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIEZ HORAS CINCUENTA Y DOS MINUTOS.- ADJUNTA UN OFICIO (1) Y CIENTO SESENTA Y OCHO (168) FOJAS. CERTIFICO.



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



MEMORANDO No. 034-J.AC-TCE-2010

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
DRA. AMANDA PAEZ MORENO  
DR. ARTURO DONOSO CASTELLON  
AB. DOUGLAS QUINTERO TENORIO  
Señoras Juezas y Señores Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
Secretario General del TCE

DE: DRA. ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

ASUNTO: Excusa

FECHA: Quito, 24 de septiembre del 2010

## I

1.1 La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 consagra el derecho de toda persona al “acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”. La misma Carta Constitucional, en relación a las garantías básicas del debido proceso, señala en el artículo 76 numeral 7 literal k), que el derecho a la defensa incluye el ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente.

1.2. El artículo 72 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso...”

En el inciso segundo del artículo 66 del Código de la Democracia, señala que “el quorum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes...” En el Código de la Democracia, no constan causales específicas para la excusa de las juezas o jueces de este Tribunal, por lo cual supletoriamente, se han utilizado las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a este tema.



**1.3** En el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece entre las prohibiciones para las juezas y jueces: “Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

**1.4** En el numeral 3 del artículo 264 del Código de Procedimiento Penal, específicamente se determina que son causas de excusa y recusación de las juezas y jueces de los Tribunales de Garantías Penales: “Estar ligados a las partes, al ofendido o sus defensores por intereses económicos o de cualquier otra índole”.

## II

**2.1** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h52, ingresó a la Secretaría General de este Tribunal, Oficio No. 2331 suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, en su calidad de Secretario General del Consejo Nacional Electoral, que contiene el recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, en su calidad de Representante Legal del Movimiento Red Ética y Democracia, a este expediente se le asignó el No. 045-2010-TCE.

**2.2** Debo señalar que la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, en el año 2008, en su calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas, en la Asamblea Constituyente de Montecristi, participó y votó en la sesión del Pleno, en la que se resuelve conceder la amnistía general “...a favor de la ciudadana Carmina Alexandra Cantos Molina, con cédula de ciudadanía número 1303101503. En consecuencia, se extinguen todas las acciones penales iniciadas o que pudieran iniciarse en contra de la misma, derivadas de los actos realizados en ejercicio de sus funciones, como Gerenta de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el período comprendido entre el 27 de abril del 2005 y el 1 de marzo del 2007”.

De manera puntual, objetiva y determinante, debo expresar que consta del acta No. 26 de la sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente, de 10 de marzo del 2008, que durante la intervención de la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, en el debate del informe de la mesa 10 de Legislación y Fiscalización de la Asamblea, una vez que terminó de leer una carta de su tío el Ab. León Roldós Aguilera, sobre la amnistía, manifestó que: “...estamos este día de hoy, esta tarde, para darle a Alejandra Cantos, no la gracia, no el perdón, sino justicia. Me sumo a la posición de María Paula Romo, de que la amnistía para Alejandra Cantos, por la que ojalá votáramos unánimemente en esta Asamblea Constituyente, es un acto de justicia contra una perseguida, una perseguida política por haberse atrevido a poner el dedo en la llaga de la corrupción financiera en este país. Señor Presidente, no quiero abundar más, esperemos que esta noche (...), tengamos un fallo histórico, de una amnistía, de todos los asambleístas presentes, para Alejandra Cantos. No perdón, sino justicia. Muchas Gracias.” (págs. 53 y 54 del Acta No. 26 de fecha 10 de marzo de 2008).

11/11/10  
Cantos  
Molina  
Jueza



2.3 En el Suplemento del Registro Oficial No. 294 de jueves 13 de marzo del 2008, páginas 7 a 8, consta la publicación de la resolución del Pleno de la Asamblea Nacional Constituyente, mediante la cual se resuelve concederme amnistía general. (págs. 7-8).

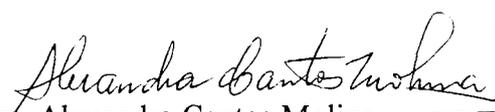
### III

Por lo expuesto, en mi calidad de Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, presento mi excusa de conocer la causa No. 045-2010-TCE, referente al recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram en contra de la Resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de se que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral.

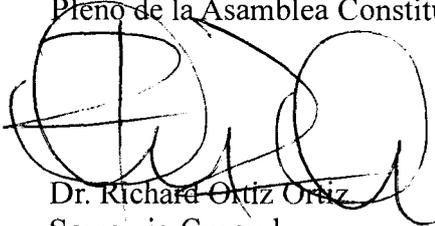
Adjunto a la presente copia certificada del Acta No. 26 de la Asamblea Constituyente de fecha 10 de marzo del 2008, la misma que se devolverá una vez aceptada mi excusa, así como copia del suplemento del Registro Oficial de jueves 13 de marzo del 2008.

Comunico a ustedes para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Recibido el día de hoy viernes veinticuatro de septiembre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, con anexo de una copia simple del suplemento del Registro Oficial N° 294, de fecha jueves 13 de marzo del 2008; y, una copia certificada del acta N° 026 de la sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente de fecha 10 de marzo de 2008. Certifico.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General.



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**



**CAUSA No. 045-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre del 2010.- Las 12H35.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en conocimiento del Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010 recibido en Secretaría General de este Tribunal el día viernes veinticuatro de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, por el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral presenta su excusa "de conocer la causa No. 045-2010-TCE, referente al recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral...", fundamentándose en los artículos 75 y 76 numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 66 y 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial; y numeral 3 del artículo 264 del Código de Procedimiento Penal. Una vez revisado el memorando, así como la documentación anexada, este Tribunal considera que los argumentos alegados por la Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiestas ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole con la Econ. Martha Roldós Bucaram. Por lo tanto, al no existir ningún motivo que le impida tener imparcialidad a la jueza mencionada, se niega la excusa presentada, por lo que se seguirá contando con la Dra. Alexandra Cantos Molina, dentro de la presente causa.-  
**Cúmplase y Notifíquese.-**

- 112 -  
 - 112 -  
 - 112 -

Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**

Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**

Dr. Arturo Dónoso Castellón  
**JUEZ TCE**

Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Certifico -

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quinientos veinte y dos -52

**TCE**  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

21/10/10  
recibido  
notarí  
TCE

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de octubre del año 2010, a las diez horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede en la cartelera visible que para el efecto tiene el Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de octubre del año 2010, a las diez horas con dieciseis minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Consejo Nacional Electoral, en el casillero contencioso electoral número tres (3), ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de octubre del año 2010, a las diez horas con trece minutos, se procedió a subir la providencia que antecede a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de octubre del año 2010, a las diez horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar a la Señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram , mediante la dirección de correo electrónico [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com) y [sofianetus@yahoo.com](mailto:sofianetus@yahoo.com).  
Cetifico.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de octubre del año 2010, a las diez horas con cuarenta minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Cetifico.-



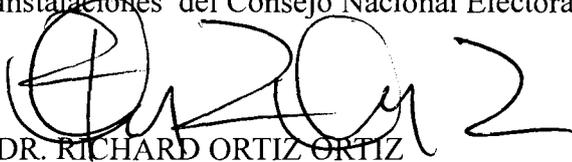
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de octubre del año 2010, a las once horas con dos minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la Señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram , en el casillero Judicial N° 702, de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Cetifico.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves siete de octubre del año 2010, a las once horas con cincuenta y ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la Señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, en el casillero número cincuenta (50), ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electora. Cetifico.-



DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
**SECRETARIO GENERAL**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL



- 449 -  
recibido  
relevante  
presente

OFICIO No. TCE-SG-JU-027-2010

Quito, 07 de octubre de 2010

Doctora  
ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral  
Presente.-

DENTRO DE LA CAUSA NO. 045-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

CAUSA No. 045-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 05 de octubre del 2010.- Las 12h35.- El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en conocimiento del Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010 recibido en Secretaría General de este Tribunal el día viernes veinticuatro de septiembre de dos mil diez, a las dieciséis horas con treinta y tres minutos, por el cual la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral presenta su excusa "de conocer la causa No. 045-2010-TCE, referente al recurso ordinario de apelación interpuesto por la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, en contra de la Resolución No. PLE-CNE-13-8-9-2010 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a fin de que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral...", fundamentándose en los artículos 75 y 76 numeral 7, literal k) de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 66 y 72, inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial; y numeral 3 del artículo 264 del Código de Procedimiento Penal. Una vez revisado el memorando, así como la documentación anexada, este Tribunal considera que los argumentos alegados por la Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiestas ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole con la Econ. Martha Roldós Bucaram. Por lo tanto, al no existir ningún motivo que le impida tener imparcialidad a la jueza mencionada, se niega la

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
DRA. ALEXANDRA CANTOS M.

JUEZA  
RECIBIDO

Fecha: 07 OCTUBRE 2010  
Hora: 9:44  
Recibido por: EUGENIA  
Firma:

R (ON)



REPÚBLICA DEL ECUADOR

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

Quinientos veinte y cuatro

TCE -52  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

*Handwritten notes:*  
- 1/15/15  
- Causa  
- Interventor  
- 1/15/15

excusa presentada, por lo que se seguirá contando con la Dra. Alexandra Cantos Molina, dentro de la presente causa.- **Cúmplase y Notifíquese.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General TCE

MEMORANDO No. 226-2010-P-TCE

**PARA :** Ab. Fabian Haro Aspiazu  
**PROSECRETARIO**

**COPIA:** Dra. Ximena Endara Osejo  
Dra. Alexandra Cantos Molina  
Dr. Arturo Donoso Castellón  
Dr. Jorge Moreno Yanes  
**SEÑORES (AS) JUECES Y JUEZAS**

**DE:** Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

**ASUNTO:** ENCARGO

**FECHA:** 11 de octubre de 2010

Una vez recibido el memorando No. 0144-2010-SG-TCE, suscrito por el Dr. Richard Ortiz Ortiz, en el que informa que por cuestiones de salud, no podrá asistir a trabajar durante los próximos días, encargo a usted la Secretaría General mientras dure la ausencia del titular.

Atentamente,

  
Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

/je.

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
Razonamiento por el que este documento es fiel copia del original que antecede a lo que me remitiré en caso de ser necesario.  
13 OCT 2010  
Quito de 20  
SECRETARIO GENERAL (e)

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARIA GENERAL  
RECIBIDO

Fecha: 12/10/2010  
Hora: 11:32  
Recibido por: Pilar Pineda  
Firma:

-177-  
causa  
selección  
59

-526  
Quinientos veinte y 2

MEMORANDO No. 0144-2010-SG-TCE

**PARA:** Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA**

**DE:** Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL**

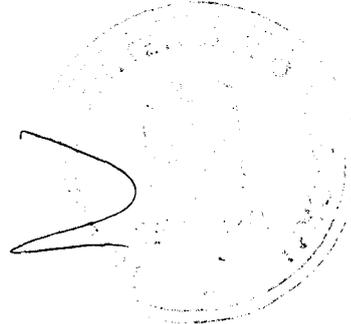
**ASUNTO:** PERMISO POR ENFERMEDAD

**FECHA:** Quito, 11 de octubre de 2010

Le comunico a usted, que por razones de salud no podré cumplir mis funciones durante los próximos días. Oportunamente haré llegar el correspondiente certificado médico.

Atentamente,

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
SECRETARIO GENERAL



/pb

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL  
Este documento es fiel copia  
de la original que se encuentra en el  
Archivo de la Secretaría General  
13 OCT. 2010  
SECRETARÍA GENERAL (E)

RECIBIDO  
11/10/2010  
SECRETARÍA  
PRESIDENCIA



178-  
Cuentos de  
-527-  
Quinientos veinte y:

MEMORANDO No. 037-J.AC-TCE-2010

DE: ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral

PARA: DRA. TANIA ARIAS MANZANO  
DRA. XIMENA ENDARA  
DR. ARTURO DONOSO  
DR. JORGE MORENO  
Juezas y Jueces del Tribunal Contencioso Electoral

C.C: DR. RICHARD ORTIZ  
Secretario General del TCE

ASUNTO: Excusa

FECHA: Quito, 07 de octubre del 2010

Dentro de la causa N° 045-2010, he recibido el oficio N° TCE-SG-JU-027-2010, de 07 de octubre de 2010, en la que puntualmente dice " Una vez revisado el memorando, así como la documentación anexada, este Tribunal considera que los argumentos alegados por la Jueza Dra. Alexandra Cantos Molina, no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiesta ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole con la Econ. Martha Roldós Bucaram. Por lo tanto, al no existir ningún motivo que le impida tener imparcialidad a la jueza mencionada, se niega la excusa presentada, por lo que se seguirá contando con la Dra. Alexandra Cantos Molina, dentro de la presente causa".

Es improcedente la ausencia de análisis y sustentación jurídica, para negar la excusa, en la que me ratifico y que sean precisamente mis asertos los que llevan al Tribunal Contencioso Electoral a negarla. Todo lo cual se puso de manifiesto en mi defensa y en la obtención de la amnistía, como lo determino claramente y que ustedes debieron haberla revisado en la parte pertinente, que dice: " 2.2 Debo señalar que la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, en el año 2008, en su calidad de Asambleísta por la provincia del Guayas, en la Asamblea Constituyente de Montecristi, participó y votó en la sesión del Pleno, en la que se resuelve conceder la amnistía general "...a favor de la ciudadana Carmina Alexandra Cantos Molina, con cédula de ciudadanía número 1303101503. En consecuencia, se extinguen todas las acciones penales iniciadas o que pudieran iniciarse en contra de la misma, derivadas de los actos realizados en ejercicio de sus funciones, como Gerenta de la Agencia de Garantía de Depósitos, en el período comprendido entre el 27 de abril del 2005 y el 1 de marzo del 2007".

De manera puntual, objetiva y determinante, debo expresar que consta del acta No. 26 de la sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente, de 10 de marzo del 2008, que durante la intervención de la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, en el debate del informe de la mesa 10 de Legislación y Fiscalización de la Asamblea, una vez que terminó de leer una carta de su tío el Abg. León Roldós Aguilera, sobre la amnistía, manifestó que: "...estamos este día de hoy, esta tarde, para darle a Alejandra Cantos, no la gracia, no el perdón, sino justicia. Me sumo a

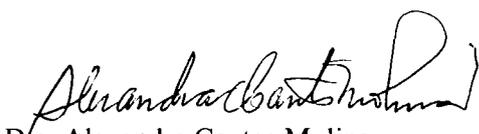


la posición de María Paula Romo, de que la amnistía para Alejandra Cantos, por la que ojalá votáramos unánimemente en esta Asamblea Constituyente, es un acto de justicia contra una perseguida, una perseguida política por haberse atrevido a poner el dedo en la llaga de la corrupción financiera en este país. Señor Presidente, no quiero abundar más, esperemos que esta noche (...), tengamos un fallo histórico, de una amnistía, de todos los asambleístas presentes, para Alejandra Cantos. No perdón, sino justicia. Muchas Gracias.” (págs. 53 y 54 del Acta No. 26 de fecha 10 de marzo de 2008) ”.

Yo Alexandra Cantos Molina insisto en mi petición fundamentada jurídicamente en el memorando N° 034-J.AC-TCE-2010, y que puntualmente se basa en: **1.1** La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 75 consagra el derecho de toda persona al “acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...”. La misma Carta Constitucional, en relación a las garantías básicas del debido proceso, señala en el artículo 76 numeral 7 literal k), que el derecho a la defensa incluye el ser juzgado por una jueza o juez independiente, **imparcial** y competente. **1.2.** El artículo 72 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que: “Las causas contencioso electorales sometidas al juzgamiento del Tribunal seguirán los principios de transparencia, publicidad, inmediación, simplificación, oralidad, uniformidad, eficacia, celeridad y economía procesal, y en ellas se observarán las garantías del debido proceso...” En el inciso segundo del artículo 66 del Código de la Democracia, señala que “el quorum necesario para adoptar decisiones jurisdiccionales, cuando sea el caso, será siempre de cinco juezas o jueces, lo que implica la obligación del voto a favor o en contra del proyecto de sentencia por todos y cada uno de las cinco juezas o jueces, que en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes...” En el Código de la Democracia, no constan causales específicas para la excusa de las juezas o jueces de este Tribunal, por lo cual supletoriamente, se han utilizado las disposiciones del Código Orgánico de la Función Judicial, respecto a este tema. **1. 3** En el numeral 4 del artículo 128 del Código Orgánico de la Función Judicial, se establece entre las prohibiciones para las juezas y jueces: “Conocer o resolver causas en las que intervengan como partes procesales o coadyuvantes o como abogados, los amigos íntimos o enemigos capitales o manifiestos y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”. **1.4** En el numeral 3 del artículo 264 del Código de Procedimiento Penal, específicamente se determina que son causas de excusa y recusación de las juezas y jueces de los Tribunales de Garantías Penales: “Estar ligados a las partes, al ofendido o sus defensores por intereses económicos o **de cualquier otra índole**”.

Por lo que, con las consideraciones expuestas, solicito muy comedidamente, se proceda a revisar mi petición y se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales son las razones de la negativa a mi excusa, tanto más, que sobre estos temas hay suficiente jurisprudencia y doctrina.

Atentamente,

  
Dra. Alexandra Cantos Molina

JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



RECIBIDO EL MEMORANDO NO. 037-J.AC-TCE-2010, DE SIETE DE OCTUBRE DE 2010,  
EL DÍA DE HOY JUEVES SIETE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS  
SEIS MINUTOS.- CERTIFICO.

- 528 -  
quinientos veinte  
cd

DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ

SECRETARIO GENERAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



CAUSA No. 045-2010

● **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**-Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2010.- Las 16h45- **VISTOS:** Mediante Memorando No. 037-J.AC-TCE-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y recibido en Secretaría General de este Tribunal el mismo día, mes y año, a las dieciséis horas con seis minutos, se señala: "Yo Alexandra Cantos Molina insisto en mi petición fundamentada jurídicamente en el memorando No. 034-J.AC-TCE-2010..." y, a su vez solicita: "...se proceda a revisar mi petición y se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales son las razones de la negativa a mi excusa...". Para resolver esta insistencia de excusa y la petición de aclaración y ampliación formuladas se considera: **I)** Si bien es cierto que el inciso segundo del Art. 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "...en caso de excusarse serán reemplazados por los suplentes...", no se contempla en este cuerpo legal nada en relación con una insistencia en la excusa del juez a conocer un caso; por lo expuesto y dado que el Código de la Democracia no lo hace, no podemos considerar la insistencia a una excusa negada, como lo plantea la doctora Alexandra Cantos Molina, más aún, si el artículo 254 de este cuerpo legal señala que "Las juezas o jueces rechazarán de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso". **II)** El Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento." Por lo que pasamos a considerar lo solicitado en el Memorando No. 037-J.AC-TCE-2010 de la siguiente manera: **i)** La Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral resalta en el memorando antes referido como fundamento para su excusa los Arts. 75, 76 numeral 7 letra k de la Constitución; 66 y 72 inciso primero del Código de la Democracia, el numeral 4 del Art. 128 del Código Orgánico de la Función Judicial y el numeral 3 del Art. 264 del Código de Procedimiento Penal, normas que se refieren a la existencia de una situación de amistad íntima o de enemistad capital, así como de ligazón con las partes o sus defensores por intereses económicos o de cualquier otra índole, los cuales influyen en el principio de imparcialidad que debe tener todo juez al momento de juzgar. **ii)** De los memorandos No. 034-J.AC-TCE-2010 y No. 037-J.AC-TCE-2010, tenemos que no aparece indicación expresa, clara o contundente de que la señora Jueza Alexandra Cantos Molina sea amiga íntima o esté ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole con las partes en el presente proceso, ya que si éstos existieran, deben ser identificados y expuestos de forma clara, pertinente y precisa por la señora Jueza. **iii)** Con respecto a la documentación que adjunta, que es la transcripción del Acta No. 026 de la Sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente de fecha 10 de Marzo de 2008, se considera lo siguiente: **a)** El Art. 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, señala que "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes.", lo cual está en concordancia con el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 14 de diciembre de 2007; además, con el Art. 7 de este mismo Mandato que señala que "La Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa". **b)** La Constitución Política del Ecuador del año 1998 vigente al momento de expedir la amnistía a favor de la doctora Alexandra Cantos Molina, en el Art. 130 numeral 15 señala que "El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Conceder amnistías generales por delitos políticos, e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes...". **c)** En tal virtud, los ciento tres asambleístas que votaron a favor de la amnistía concedida a la doctora Alexandra Cantos Molina y los que intervinieron a favor o en contra en dicha sesión, lo hicieron en base de

las disposiciones constitucionales sobre las atribuciones y deberes que deben cumplir como asambleístas, no pudiendo confundirse esta actuación como una actitud personal de amistad íntima o enemistad capital, interés económico o de cualquier otra índole, ya que ésta se realizó en razón de la función pública, al servicio del país y con sentido nacional. Por lo tanto, se sigue contando con la presencia de la doctora Alexandra Cantos Molina dentro de la presente causa. Por cuanto el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, ha solicitado permiso por enfermedad, conforme consta de la copia certificada del Memorando No. 144-2010-SG-TCE de fecha 11 de octubre de 2010, se encarga la Secretaría General al Abogado Fabian Haro Aspiazu, en su calidad de Prosecretario, mientras dure la ausencia del titular, según se desprende de la copia certificada del Memorando No. 226-2010-P-TCE de los mismos día, mes y año, documentos que se agregan al expediente.- **Cúmplase y Notifíquese.-**



Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**



Dra. Ximena Endara Osejo  
**JUEZA TCE**



Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**



Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Certifico.- Quito, 12 de octubre de 2010.-



Ab. Fabian Haro Aspiazu  
**SECRETARIO GENERAL TCE (E)**

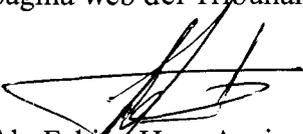


REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Quinientos treinta

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles trece de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos, se procedió a subir la providencia que antecede en la pagina web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-



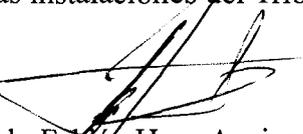
Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles trece de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con un minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Martha Rina Victoria Roldos Bucaram, mediante las direcciones de correo electrónico [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com); y, [sofianetus@yahoo.com](mailto:sofianetus@yahoo.com). Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles trece de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con ocho minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy miércoles trece de octubre del año dos mil diez, a las diecisiete horas con once minutos, se procedió a publicar la providencia que antecede en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal. Certifico.-



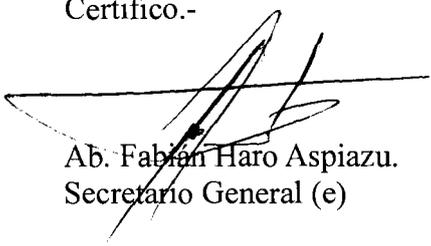
Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves catorce de octubre del año dos mil diez, a las diez horas con quince minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Martha Roldós B., mediante boleta deposita en el casillero judicial N° 702 del Palacio de Justicia de Quito. Certifico.-



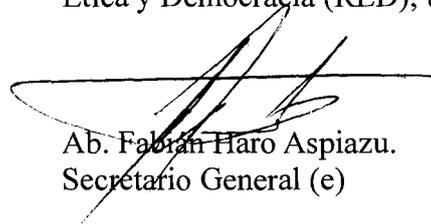
Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves catorce de octubre del año dos mil diez, a las once horas con catorce minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (e)

Razón.- Siento como tal que el día de hoy jueves catorce de octubre del año dos mil diez, a las once horas con diecinueve minutos, se procedió a notificar la providencia que antecede a la señora Martha Roldós B., mediante boleta deposita en el casillero electoral N° 50, del Movimiento Red Ética y Democracia (RED), ubicada en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-



Ab. Fabián Haro Aspiazu.  
Secretario General (e)

**OFICIO No. TCE-SG-JU-032-2010**  
Quito, 13 de octubre de 2010

Doctora  
ALEXANDRA CANTOS MOLINA  
Jueza del Tribunal Contencioso Electoral  
Presente.-

**DENTRO DE LA CAUSA NO. 045-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:**

**CAUSA No. 045-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-**Quito, Distrito Metropolitano, 12 de octubre de 2010.- Las 16h45- **VISTOS:** Mediante Memorando No. 037-J.AC-TCE-2010 de fecha 7 de octubre de 2010, suscrito por la Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral y recibido en Secretaría General de este Tribunal el mismo día, mes y año, a las dieciséis horas con seis minutos, se señala: "Yo Alexandra Cantos Molina insisto en mi petición fundamentada jurídicamente en el memorando No. 034-J.AC-TCE-2010..." y, a su vez solicita: "...se proceda a revisar mi petición y se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales son las razones de la negativa a mi excusa...". Para resolver esta insistencia de excusa y la petición de aclaración y ampliación formuladas se considera: **I)** Si bien es cierto que el inciso segundo del Art. 66 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "...en caso de excusarse serán remplazados por los suplentes...", no se contempla en este cuerpo legal nada en relación con una insistencia en la excusa del juez a conocer un caso; por lo expuesto y dado que el Código de la Democracia no lo hace, no podemos considerar la insistencia a una excusa negada, como lo plantea la doctora Alexandra Cantos Molina, más aún, si el artículo 254 de este cuerpo legal señala que "Las juezas o jueces rechazarán de plano todo incidente que tienda a retardar la sustanciación del proceso". **II)** El Art. 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia señala: "En todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento." Por lo que pasamos a considerar lo solicitado en el Memorando No. 037-J.AC-TCE-2010 de la siguiente manera: **i)** La Dra. Alexandra Cantos Molina, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral resalta en el memorando antes referido como fundamento para su excusa los Arts. 75, 76 numeral 7 letra k de la Constitución; 66 y 72 inciso primero del Código de la Democracia, el numeral 4 del Art. 128 del Código Orgánico de la Función Judicial y el numeral 3 del Art. 264 del Código de Procedimiento Penal, normas que se refieren a la existencia de una situación de amistad íntima o de enemistad capital, así como de ligazón con

las partes o sus defensores por intereses económicos o de cualquier otra índole, los cuales influyen en el principio de imparcialidad que debe tener todo juez al momento de juzgar. ii) De los memorandos No. 034-J.AC-TCE-2010 y No. 037-J.AC-TCE-2010, tenemos que no aparece indicación expresa, clara o contundente de que la señora Jueza Alexandra Cantos Molina sea amiga íntima o esté ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole con las partes en el presente proceso, ya que si éstos existieran, deben ser identificados y expuestos de forma clara, pertinente y precisa por la señora Jueza. iii) Con respecto a la documentación que adjunta, que es la transcripción del Acta No. 026 de la Sesión del Pleno de la Asamblea Constituyente de fecha 10 de Marzo de 2008, se considera lo siguiente: a) El Art. 1 del Reglamento de Funcionamiento de la Asamblea Constituyente, señala que "La Asamblea Constituyente representa a la soberanía popular que radica en el pueblo ecuatoriano, y por su propia naturaleza, está dotada de plenos poderes.", lo cual está en concordancia con el Art. 1 del Mandato Constituyente No. 1 de 14 de diciembre de 2007; además, con el Art. 7 de este mismo Mandato que señala que "La Asamblea Constituyente asume las atribuciones y deberes de la Función Legislativa". b) La Constitución Política del Ecuador del año 1998 vigente al momento de expedir la amnistía a favor de la doctora Alexandra Cantos Molina, en el Art. 130 numeral 15 señala que "El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones: Conceder amnistías generales por delitos políticos, e indultos por delitos comunes, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes...". c) En tal virtud, los ciento tres asambleístas que votaron a favor de la amnistía concedida a la doctora Alexandra Cantos Molina y los que intervinieron a favor o en contra en dicha sesión, lo hicieron en base de las disposiciones constitucionales sobre las atribuciones y deberes que deben cumplir como asambleístas, no pudiendo confundirse esta actuación como una actitud personal de amistad íntima o enemistad capital, interés económico o de cualquier otra índole, ya que ésta se realizó en razón de la función pública, al servicio del país y con sentido nacional. Por lo tanto, se sigue contando con la presencia de la doctora Alexandra Cantos Molina dentro de la presente causa. Por cuanto el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General de este Tribunal, ha solicitado permiso por enfermedad, conforme consta de la copia certificada del Memorando No. 144-2010-SG-TCE de fecha 11 de octubre de 2010, se encarga la Secretaría General al Abogado Fabian Haro Aspiazu, en su calidad de Prosecretario, mientras dure la ausencia del titular, según se desprende de la copia certificada del Memorando No. 226-2010-P-TCE de los mismos día, mes y año, documentos que se agregan al expediente.- **Cúmplase y Notifíquese.- F).** Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **JUEZA TCE**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Lo que comunico para los fines de Ley.

Ab. Fabián Haro Aspiazu

Secretario General Encargado TCE

**León Roldós Aguilera**  
**ABOGADO**

Guayaquil, octubre 11 del 2010

Sra. Dra. Tania Arias, Presidenta,  
Sra. Dra. Ximena Endara, Vicepresidenta,  
Sra. Dra. Alejandra Cantos,  
Sr. Dr. Arturo Donoso,  
Sr. Dr. Jorge Moreno,  
MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL,  
Quito.

De mis especiales consideraciones:

De principio había decidido no intervenir, en calidad de abogado, en la causa que ustedes van a decidir, por apelación de mi sobrina MARTHA ROLDOS BUCARAM, contra la Resolución que aparece del oficio No. 0002287, de 13 de septiembre del 2010, por la que se le prohíbe tener actuación política alguna –ser dirigente o candidata- en el siguiente proceso electoral, pero ante la circunstancia interna del retardo en su caso, como hay otros procesos similares, para que no luego no se invoque la fuerza de la jurisprudencia, prefiero puntualizar en esta nota lo que expreso en las líneas que siguen.

A más del hecho de que Martha nunca conoció de la conminación del Consejo Nacional Electoral para que presente –en su calidad de representante del Movimiento RED- las cuentas del gasto electoral de los parlamentarios andinos; y, de la declaración juramentada de la responsable del manejo económico de que si presentó las cuentas, me voy a limitar en las líneas siguientes al marco jurídico que ustedes creo que deben analizar.

- 1) En el texto de la resolución constante en el oficio No. 0002287, de 13 de septiembre del 2010, se afirma que el Art. 25, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Art.234, le permiten al CNE :

*“sancionar en sede administrativa a los responsables del manejo económico y a los representantes de los órganos directivos, que dentro del plazo previsto en la ley, no hubieren presentado las cuentas de campaña”.*

Ninguna de las dos normas citadas expresa aquello:

El Art.25, numeral 5, lo que le faculta al CNE es:

A

RECIBIDO  
Fecha 13/10/10  
Hora 16:00  
Recibido por E.S.C.  
Firma

**5. Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver en sede administrativa sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los responsables económicos y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.**

Resolver sobre las cuentas no se extiende a sancionar a persona alguna.

La última frase es explícita:

**“.....y remitir los expedientes a la justicia electoral, si fuere del caso”.**

Y el Art.234 expresa:

*“Art. 234.- Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. **De no hacerlo, se procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.***

¿Dónde se establece sede administrativa para sancionar por supuestas infracciones a las normas jurídicas sobre el gasto electoral?

- 2) Sobre las competencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral, la Constitución de Montecristi expresa:

*“Art. 219.- El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

.....

**2 Controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos.**

.....

*“Art. 221.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes:*

- 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas.**

- 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales.**

.....

9

Ya revisamos y transcribimos: el Art. 25, numeral 5, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, el Art. 234, de la misma Ley.

Es muy diferente aprobar o no en sede administrativa las cuentas del gasto electoral, lo que si está en la Competencia del CNE, que juzgar las infracciones por no presentar las cuentas del gasto electoral.

Entonces, ¿Quiénes son competentes para juzgar las infracciones sobre el gasto electoral?. Por el Art. 221 de la Constitución -ya transcrito en la parte correspondiente- y el Art. 275 de la Ley electoral vigente, la competencia está en el Tribunal Contencioso Electoral.

*"Art. 275.- Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:*

- 1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley;*
- 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral;*
- 3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el capítulo referente al financiamiento y control del gasto establecido en esta ley, o la infracción de las prohibiciones y límites en las mismas materias;*
- 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente;*
- 5. No atender los requerimientos de información del Consejo Nacional Electoral o del Tribunal Contencioso Electoral, en los términos y plazos previstos;*
- 6. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña; y,*
- 7. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de espacios en cualquier modalidad en radio o televisión, para realizar campaña electoral".*

¿y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, desde cuándo está vigente?. Veamos sus normas finales:

**"Reformas y derogatorias:**

**Primera.- Las leyes de la materia electoral a las cuales hace referencia el régimen de transición aprobado por el pueblo ecuatoriano el 28 de septiembre del 2008 y que ha sido la base para la organización del proceso electoral que se realizará este año,**

7

**continuarán vigentes hasta la culminación de los referidos procesos; luego de lo cual quedarán derogadas.**

Segunda.- Con la entrada en vigencia de la presente ley, **quedarán derogadas las siguientes normas y toda norma contraria a su contenido:**

.....  
**2. Ley Orgánica de Control de Gasto Electoral y Propaganda Electoral, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 41 de 22 de marzo del 2000, todas sus reformas y reglamento”;**  
.....

¿....Y cuando concluyó el proceso electoral?

**“Art. 167.- Posesionados los candidatos o candidatas triunfantes en las elecciones, se considerará concluido el proceso electoral, sin que esto afecte la competencia de las autoridades electorales para imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley”.**

La expresión última es precisa y clara “.....imponer las sanciones posteriores previstas en esta ley”.

- 3) En cuanto a la norma punitiva, el CNE expresa que a Martha la juzgan “por la infracción prevista en el artículo 33 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral” que es una ley derogada, como explícitamente lo ordena la ley electoral vigente..

Fundamentan los de la CNE que dicho Art.33 es menos sancionador que la vigente Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Veamos el texto del Art.33 de la ley derogada, para compararlo con los de los Arts. 234 y 301 de la ley vigente.

**Art. 33 de la ley derogada** “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el organismo electoral competente de oficio y sin excepción alguna procederá a sancionarlos con la pérdida de los derechos políticos por dos años y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas, alianzas y candidatos para que presenten las cuentas en el plazo de 15 días adicionales. **De no hacerlo, no podrán tener actuación política alguna en el siguiente proceso electoral, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.**

**Art.234 de la ley vigente.** “Fenecido dicho plazo, a los responsables del manejo económico que no hayan presentado sus cuentas de las últimas elecciones, el órgano electoral competente de oficio y sin excepción alguna, procederá a sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley y conminará a los órganos directivos de las organizaciones políticas para que presenten las cuentas en el plazo de quince días adicionales. **De no hacerlo, se procederá a**

↑

**sancionarlos de acuerdo a lo previsto en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar”.**

**Art. 301 de la ley vigente.** “ **Si las organizaciones políticas se niegan a presentar sus cuentas de campaña serán suspendidas del registro nacional de organizaciones políticas por un período electoral. Si reiteran en la negativa para el siguiente proceso de elección en el que estén habilitadas para participar, serán eliminadas de forma definitiva de dicho registro”.**

La sanción del Art.33 de la ley derogada era para los directivos y candidatos que no eran los que debían llevar las cuentas del gasto electoral –que tenía su propio responsable-. La de los Arts. 234 y 301 de la ley vigente es para la organización política.

Para la mejor inteligencia de la aplicabilidad de las normas, transcribo los siguientes textos:

**Art. 76 de la Constitución vigente: “ En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:**

.....

**3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.**

.....

**5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa, aún cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicará en el sentido más favorable a la persona infractora”.**

.....

CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS –PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA

**“Art. 9.- Principio de legalidad y de retroactividad.- Nadie puede ser condenado por acciones u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho aplicable. Tampoco se puede imponer pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello”.**

↗

Si esa norma favorece hasta a los delincuentes, por la Convención Interamericana, el caso podría ser demandado internacionalmente.

Art. 2 del Código de Procedimiento Penal aplicable a toda ley punitiva:

**"2.- Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción por la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida.**

**La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto.**

**Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse.**

**Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa.**

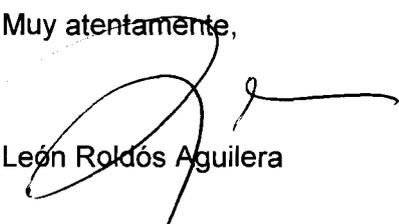
**En general, todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores.**

**Petición:**

**Que se proceda a resolver en derecho y con celeridad la apelación interpuesta.**

Con profundo respeto.

Muy atentamente,

  
León Roldós Aguilera

RECIBIDO EL DÍA DE HOY MIÉRCOLES TRECE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIEZ, A LAS DIECISÉIS HORAS.- CERTIFICO.

  
DR. RICHARD ORTIZ ORTIZ  
SECRETARIO GENERAL  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

**VOTO SALVADO**

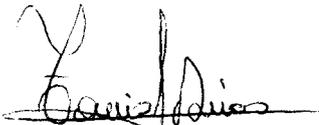
**CAUSA 045-2010**

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, 21 de octubre de 2010.- Las 10h15.-

**VISTOS:** a) Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ab. León Roldós Aguilera, en la Secretaría General de este Tribunal el día 13 de octubre de 2010, a las 16h00. b) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 045-2010 dispone:

**PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h52, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2331 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que remite en ciento setenta y ocho (178) fojas, el expediente de la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causa a la cual se le signó con el No. 045-2010. **SEGUNDO.-** El 24 de septiembre de 2010, la señora Jueza Alexandra Cantos Molina, presenta el Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010 mediante el cual solicita se le excuse de conocer la causa 045-2010 "a fin de que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral". Con providencia de 5 de octubre de 2010, las 12h35, se niega la excusa presentada, aduciendo que los argumentos planteados "...no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiestas ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole..."; con fecha 7 de octubre de 2010, a través de Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010, la Dra. Cantos solicita "...se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales son las razones de la negativa de mi excusa...", a través de providencia de 12 de octubre de 2010, la Dra. Tania Arias Manzano, la Dra. Ximena Endara Osejo, el Dr. Arturo Donoso Castellón y el Dr. Jorge Moreno, señoras juezas y jueces de este Tribunal, se pronuncian en relación al citado memorando y deciden que "se sigue contando con la presencia de la doctora Alexandra Cantos Molina dentro de la presente causa". **TERCERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Etica y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. A la causa se le signa con el número 047-2010. Con fecha 23 de septiembre de 2010, las 15h00, el Pleno de este Tribunal, admite a trámite el recurso. **CUARTO.-** a) La señora Martha Rina Roldós Bucaram y el señor Federico Fernando Sacoto, interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación contra la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Consejo Nacional Electoral. b) Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya abogado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). c) Para resolver los recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente

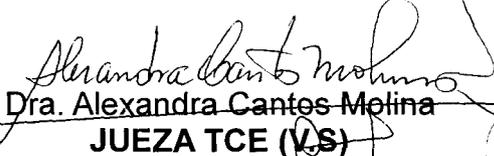
acumular la causa 045-2010 a la causa 047-2010. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de este auto y córrase traslado del escrito presentado el día 13 de octubre de 2010, al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese a la recurrente, en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; así como en la casilla electoral No. 50 perteneciente al Movimiento Red Ética y Democracia del Consejo Nacional Electoral y en los domicilios electrónicos [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com) y [sofianet\\_us@yahoo.com](mailto:sofianet_us@yahoo.com), señalados por la recurrente. **SÉPTIMO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera visilbe del Tribunal Contencioso Electoral y en la la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**



Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**



Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**



Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE (V/S)**

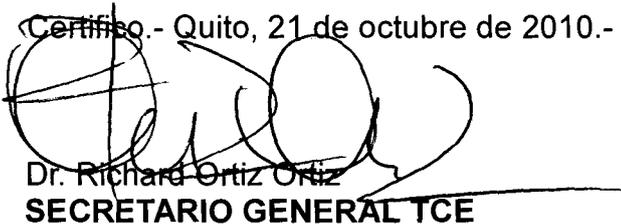


Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**



Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Certifico.- Quito, 21 de octubre de 2010.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quinientos cuarenta <sup>-5</sup>  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

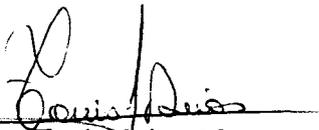
VOTO DE MAYORÍA

CAUSA 045-2010

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL: Quito, 21 de octubre de 2010.- Las 10H15.-

**VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito del abogado León Roldós Aguilera presentado en la Secretaría General del Tribunal el día miércoles 13 de octubre de 2010 a las 16h00. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 045-2010, considera: **PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h52, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2331 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que remite en ciento setenta y ocho (178) fojas, el expediente de la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó el N° 045-2010. **SEGUNDO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2010, la Jueza Alexandra Cantos Molina, presenta el Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010 mediante el cual solicita se le excuse de conocer la causa 045-2010 "a fin de que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral", por ello, con providencia de 5 de octubre de 2010, las 12h35, se niega la excusa presentada, ya que, los argumentos alegados por la señora Jueza "...no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiestas ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole..."; con fecha 7 de octubre de 2010, a través de Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010, suscrito por la misma Jueza se solicita "...se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales son las razones de la negativa a mi excusa...", lo cual a través de providencia de 12 de octubre de 2010, las 16h45 es subsanado y con ello, se sigue contando con la presencia de la doctora Alexandra Cantos Molina dentro de la presente causa. **TERCERO.-** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61;70 numerales 2 y 5; 72; 244; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009. **CUARTO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó el N° 047-2010, la cual ha sido admitida a trámite mediante providencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 23 de septiembre de 2010, las 15h00. **QUINTO.-** El Art. 248 de

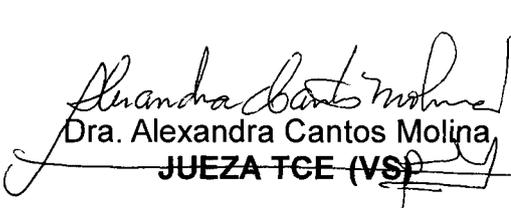
la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia". **SEXTO.-** En razón de lo expuesto; y, por cuanto las apelaciones interpuestas impugnan la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente acumular la causa 045-2010 a la 047-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de este auto al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Notifíquese a la recurrente, en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; en la casilla electoral No. 50 perteneciente al Movimiento "Red Ética y Democracia" del Consejo Nacional Electoral y en los domicilios electrónicos [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com) y [sofianet\\_us@yahoo.com](mailto:sofianet_us@yahoo.com) señalados por la misma. **NOVENO.-** Notifíquese al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para tal efecto. **DÉCIMO.-** Publíquese la presente providencia, en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **Cúmplase y notifíquese.-**



Dra. Tania Arias Manzano  
**PRESIDENTA TCE**



Dra. Ximena Endara Osejo  
**VICEPRESIDENTA TCE**



Dra. Alexandra Cantos Molina  
**JUEZA TCE (VSP)**

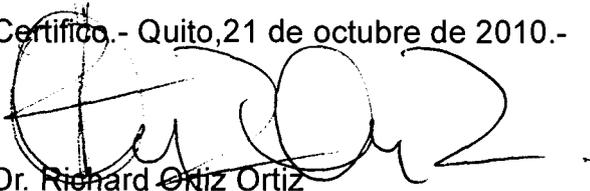


Dr. Arturo Donoso Castellón  
**JUEZ TCE**



Dr. Jorge Moreno Yanes  
**JUEZ TCE**

Certifico.- Quito, 21 de octubre de 2010.-



Dr. Richard Ortiz Ortiz  
**SECRETARIO GENERAL TCE**



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quinientos cuarenta y <sup>-541-</sup> <sub>un</sub>  
TCE  
TRIBUNAL  
CONTENCIOSO ELECTORAL

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con veintiséis minutos, se procedió a subir la providencia y voto salvado que anteceden a la página web del Tribunal Contencioso Electoral ([www.tce.gov.ec](http://www.tce.gov.ec)). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las doce horas treinta minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, mediante las direcciones de correo electrónico [lucy\\_marisolg@hotmail.com](mailto:lucy_marisolg@hotmail.com); y, [fersaiza@yahoo.com](mailto:fersaiza@yahoo.com). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con treinta y tres minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, mediante las direcciones de correo electrónico [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com); y, [sofianet\\_us@yahoo.com](mailto:sofianet_us@yahoo.com). Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

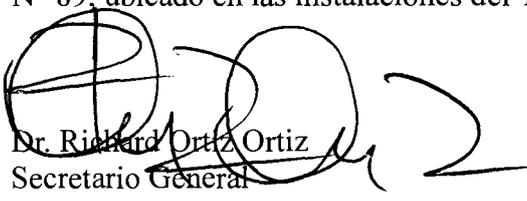
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta minutos, se procedió a publicar la providencia y voto salvado que anteceden en la cartelera que para el efecto tiene el Tribunal. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

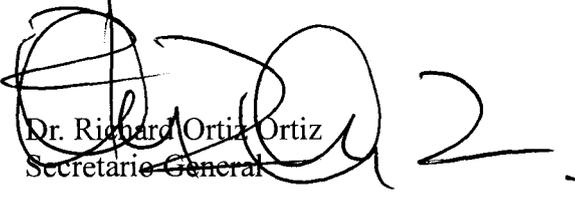
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al Lic. Omar Simon Campaña, mediante boleta depositada en el casillero contencioso electoral N° 3, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

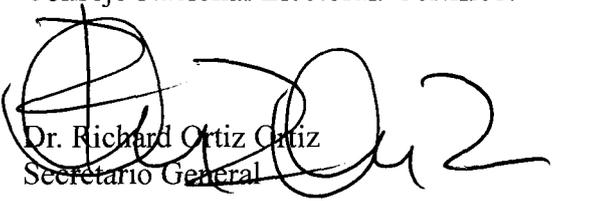
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las doce horas con cuarenta y seis minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden al señor Federico Sacoto, mediante boleta deposita en el casillero contencioso electoral N° 89, ubicado en las instalaciones del Tribunal Contencioso Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

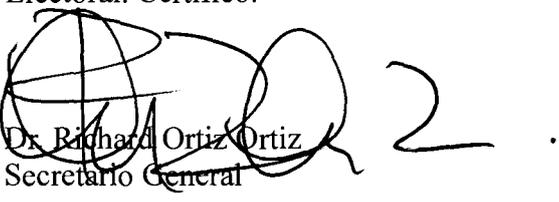
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las quince horas con treinta minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Martha Roldós B.; y, al señor Federico Sacoto, mediante el casillero judicial N° 702, ubicado en el Palacio de Justicia de Quito.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

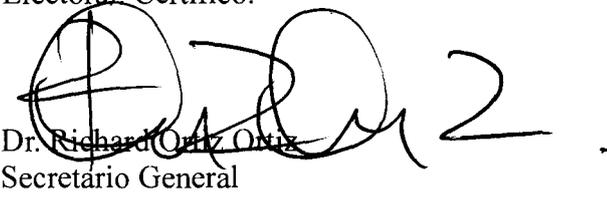
Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con diecisiete minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que antecede al Lic. Omar Simon Campaña mediante boleta dejada en la recepción de documentos del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veinte minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que antecede al señor Federico Sacoto, mediante boleta deposita en el casillero electoral N° 50, del Movimiento Red Ética y Democracia (RED), ubicada en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

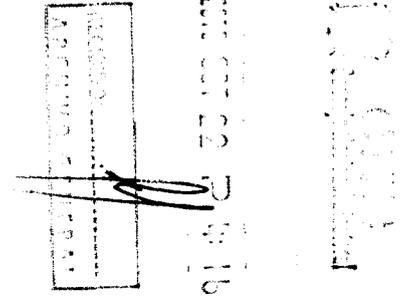
  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

Razón.- Siento como tal que el día de hoy viernes veintidós de octubre del año dos mil diez, a las dieciséis horas con veintiún minutos, se procedió a notificar la providencia y voto salvado que anteceden a la señora Martha Roldós B., mediante boleta deposita en el casillero electoral N° 50, del Movimiento Red Ética y Democrática (Red), ubicado en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral. Certifico.-

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General

OFICIO No. TCE-SG-JU-038-2010  
Quito, 22 de octubre de 2010

Señor  
OMAR SIMON  
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
Presente.-



DENTRO DE LA CAUSA NO. 045-2010, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

#### VOTO DE MAYORÍA

##### CAUSA 045-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, 21 de octubre de 2010.- Las 10H15.- **VISTOS:** Agréguese al expediente el escrito del abogado León Roldós Aguilera presentado en la Secretaría General del Tribunal el día miércoles 13 de octubre de 2010 a las 16h00. El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 045-2010, considera: **PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h52, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2331 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que remite en ciento setenta y ocho (178) fojas, el expediente de la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó el N° 045-2010. **SEGUNDO.-** Con fecha 24 de septiembre de 2010, la Jueza Alexandra Cantos Molina, presenta el Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010 mediante el cual solicita se le excuse de conocer la causa 045-2010 "a fin de que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral", por ello, con providencia de 5 de octubre de 2010, las 12h35, se niega la excusa presentada, ya que, los argumentos alegados por la señora Jueza "...no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiestas ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole..."; con fecha 7 de octubre de 2010, a través de Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010, suscrito por la misma Jueza se solicita "...se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales

son las razones de la negativa a mi excusa...”, lo cual a través de providencia de 12 de octubre de 2010, las 16h45 es subsanado y con ello, se sigue contando con la presencia de la doctora Alexandra Cantos Molina dentro de la presente causa. **TERCERO.-** En lo principal, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, al tenor de lo previsto en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 18; 61;70 numerales 2 y 5; 72; 244; 249 al 259; 268 numeral primero e inciso final; y, 269 numeral 12 del Código de la Democracia. **ADMITE A TRÁMITE** el recurso ordinario de apelación interpuesto por la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009. **CUARTO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la que se le sanciona por no haber presentado las cuentas de los gastos de campaña del Proceso Electoral 2009, causa a la cual se le signó el N° 047-2010, la cual ha sido admitida a trámite mediante providencia del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral de 23 de septiembre de 2010, las 15h00. **QUINTO.-** El Art. 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que “Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia”. **SEXTO.-** En razón de lo expuesto; y, por cuanto las apelaciones interpuestas impugnan la Resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, de fecha 8 de septiembre de 2010, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral; y, en virtud de que sus pretensiones son las mismas y se tramitan en una única instancia ante el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, es procedente acumular la causa 045-2010 a la 047-2010, a fin de evitar que se expidan fallos que puedan afectar los derechos o intereses de los apelantes. **SÉPTIMO.-** Notifíquese con el contenido de este auto al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **OCTAVO.-** Notifíquese a la recurrente, en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; en la casilla electoral No. 50 perteneciente al Movimiento “Red Ética y Democracia” del Consejo Nacional Electoral y en los domicilios electrónicos [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com) y [sofianet\\_us@yahoo.com](mailto:sofianet_us@yahoo.com) señalados por la misma. **NOVENO.-** Notifíquese al señor Federico Fernando Sacoto Aizaga en los domicilios señalados para tal efecto. **DÉCIMO.-** Publíquese la presente providencia, en la cartelera visible del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional.- Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.- **Cúmplase y notifíquese.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, PRESIDENTA TCE; Dra. Ximena Endara Osejo, VICEPRESIDENTA TCE; Dra. Alexandra Cantos Molina, JUEZA TCE(VS); Dr. Arturo Donoso Castellón, JUEZ TCE; Dr. Jorge Moreno Yanes, JUEZ TCE.



## TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

## SECRETARÍA GENERAL

VOTO SALVADO

CAUSA 045-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL:** Quito, 21 de octubre de 2010.- Las 10h15.- **VISTOS:** a) Agréguese a los autos el escrito presentado por el Ab. León Roldós Aguilera, en la Secretaría General de este Tribunal el día 13 de octubre de 2010, a las 16h00. b) El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, dentro de la causa No. 045-2010 dispone: **PRIMERO:** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h52, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2331 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mismo que remite en ciento setenta y ocho (178) fojas, el expediente de la economista Martha Rina Victoria Roldós Bucaram, ex candidata a Asambleísta Nacional, auspiciada por la Alianza Red Ética y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010 adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, causa a la cual se le signó con el No. 045-2010. **SEGUNDO.-** El 24 de septiembre de 2010, la señora Jueza Alexandra Cantos Molina, presenta el Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010 mediante el cual solicita se le excuse de conocer la causa 045-2010 "a fin de que se garantice el principio de transparencia y las garantías constitucionales del debido proceso que rigen la administración de justicia electoral". Con providencia de 5 de octubre de 2010, las 12h35, se niega la excusa presentada, aduciendo que los argumentos planteados "...no se enmarcan dentro de las normas citadas, toda vez que no reflejan una amistad o enemistad manifiestas ni tampoco estar ligada por intereses económicos o de cualquier otra índole..."; con fecha 7 de octubre de 2010, a través de Memorando No. 034-J.AC-TCE-2010, la Dra. Cantos solicita "...se fundamente en derecho, aclarando y ampliando, y de manera concluyente señalando cuales son las razones de la negativa de mi excusa...", a través de providencia de 12 de octubre de 2010, la Dra. Tania Arias Manzano, la Dra. Ximena Endara Osejo, el Dr. Arturo Donoso Castellón y el Dr. Jorge Moreno, señoras juezas y jueces de este Tribunal, se pronuncian en relación al citado memorando y deciden que "se sigue contando con la presencia de la doctora Alexandra Cantos Molina dentro de la presente causa". **TERCERO.-** El día lunes 20 de septiembre de 2010, a las 10h56, ingresa en Secretaría General de este Tribunal el Oficio No. 2330 del mismo día, mes y año, suscrito por el Dr. Eduardo Armendáriz Villalva, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite en ciento sesenta y cuatro (164) fojas, el expediente del señor Federico Fernando Sacoto Aizaga, ex candidato a Parlamentario Andino, auspiciado por la Alianza Red Etica y Democracia-Polo Democrático, Listas 29-50, y que contiene el Recurso Ordinario de Apelación en contra de la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010. A la causa se le signa con el número 047-2010. Con fecha 23 de septiembre de 2010, las 15h00, el Pleno de este Tribunal, admite a trámite el recurso. **CUARTO.- a)** La señora Martha Rina Roldós Bucaram y el señor Federico Fernando Sacoto, interponen individualmente recursos contencioso electorales de apelación contra la resolución PLE-CNE-13-8-9-2010, adoptada por el Consejo Nacional Electoral. **b)** Literalmente el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que "Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso." (lo subrayado nos corresponde). **c)** Para resolver los

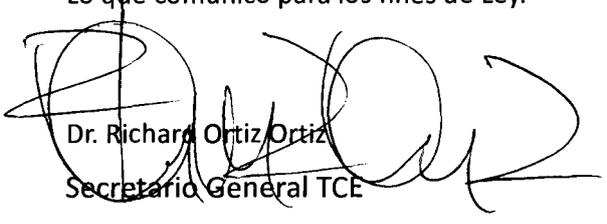
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL  
SECRETARÍA GENERAL

recursos interpuestos, en contra de resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional Electoral, este Tribunal actúa como Pleno, en tal virtud es el Pleno, el que primero avoca conocimiento de los recursos, conforme lo señala el inciso segundo del artículo 72 del mismo Código, es decir todos los señores jueces y señoras juezas actúan en unidad de acto, en cada providencia que suscriben. Por lo expuesto no es procedente acumular la causa 045-2010 a la causa 047-2010. **QUINTO.-** Notifíquese con el contenido de este auto y córrase traslado del escrito presentado el día 13 de octubre de 2010, al Licenciado Omar Simon Campaña, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 247 inciso segundo del Código de la Democracia. **SEXTO.-** Notifíquese a la recurrente, en el casillero judicial No. 702 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha; así como en la casilla electoral No. 50 perteneciente al Movimiento Red Ética y Democracia del Consejo Nacional Electoral y en los domicilios electrónicos [martharoldos@gmail.com](mailto:martharoldos@gmail.com) y [sofianet\\_us@yahoo.com](mailto:sofianet_us@yahoo.com), señalados por la recurrente. **SÉPTIMO.-** Publíquese la presente providencia en la cartelera visilbe del Tribunal Contencioso Electoral y en la página web institucional. Actúe el Dr. Richard Ortiz Ortiz, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-** F). Dra. Tania Arias Manzano, **PRESIDENTA TCE**; Dra. Ximena Endara Osejo, **VICEPRESIDENTA TCE**; Dra. Alexandra Cantos Molina, **JUEZA TCE (V.S)**; Dr. Arturo Donoso Castellón, **JUEZ TCE**; Dr. Jorge Moreno Yanes, **JUEZ TCE**.

Se adjunta al presente:

1. Copia del recurso interpuesto por la señora Martha Rina Victoria Roldós Bucaram.
2. Copia del recurso interpuesto por el señor Federico Fernando Sacoto Aizaga.
3. Escrito presentado el día 13 de octubre de 2010.

Lo que comunico para los fines de Ley.

  
Dr. Richard Ortiz Ortiz  
Secretario General TCE